

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL****RESOLUCIÓN NÚMERO 000152 DE 2016 15 ABR 2016**

"Por la cual se modifica la Resolución No. 000452 del 20 de agosto de 2013"

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la resolución 00003 del 4 de enero de 2000, modificada por la Resolución No. 000383 de 2010 y por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2011 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 000557 del 30 de enero de 1992, modificada por la Resolución No. 001868 del 19 de agosto de 1992, el liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario "IDEMA", reconoció y ordenó pagar una pensión de jubilación a favor del señor FRANCISCO ELADIO LOPEZ ESCOBAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.873.515, a partir del 15 de marzo de 1992, en cuantía de \$182.523,79 la cual para el año 2013 ascendía a la suma de \$1.463.332, más un reajuste en salud por la suma de \$136.529.

Que posteriormente, a través de la Resolución No. 000452 del 20 de agosto de 2013, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en asunción del pasivo pensional del liquidado IDEMA, modificó el monto de la mesada pensional para el año 2013 a la suma de \$146.326 y requirió al pensionado el reintegro de la suma de \$10.404.347, como consecuencia del reconocimiento de la pensión de vejez por parte de Colpensiones y en aplicación de la figura jurídica de la compartibilidad pensional.

Que con escrito recibido con el Radicado No. 20163130061692 del 9 de marzo de 2016, el señor FRANCISCO ELADIO LOPEZ ESCOBAR, solicita el reconocimiento y pago de la mesada adicional de junio, desde el momento en que empezó a compartir la pensión con Colpensiones.

Que con el propósito de atender la solicitud del señor LOPEZ ESCOBAR, se procedió a revisar los antecedentes del caso encontrando:

Que Colpensiones a través de la Resolución GNR 027858 del 7 de marzo de 2013, reconoció pensión de vejez al señor FRANCISCO ELADIO LOPEZ ESCOBAR, a partir del 4 de enero de 2013 en cuantía de \$1.317.006.

Que Colpensiones, con fundamento en el Acto Legislativo 01 de 2005, no reconoció la mesada adicional de junio al señor LOPEZ ESCOBAR.

Que no obstante lo anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en la Resolución No. 000452 del 20 de agosto de 2013, incluyó dentro de la liquidación, el reintegro del mayor valor de la mesada adicional de junio de 2013, y por los años 2014 y 2015 reconoció como mesada adicional de junio

Continuación de la resolución "por medio de la cual se modifica la Resolución No. 000452 del 20 de agosto de 2013"

solo la diferencia entre el monto total de la mesada ordinaria reconocida por el Ministerio y la reconocida por Colpensiones.

Que respecto al tema de la mesada adicional de junio, es necesario precisar que el Consejo de Estado, se ha referido a la obligatoriedad para todas las autoridades administrativas y judiciales de acatar el precedente judicial dictado por las Altas Cortes, en la Jurisdicción Ordinaria, Contenciosa Administrativa y Constitucional.

Que la Corte Suprema de Justicia en Sentencias del 3 de agosto de 2010, del 3 de septiembre de 2014, en fallos de casación del 25 de marzo de 2015 (Radicación 62491) y 22 de abril de 2015 (Radicación 57093), se refirió a la obligación de la entidad que reconoce una pensión de jubilación con anterioridad a la vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005, de continuar reconociendo la mesada adicional de junio, en aquellos casos en los que la pensión es compartida con Colpensiones y la pensión de vejez es causada en vigencia de dicho acto legislativo, constituyendo éste un claro precedente judicial sobre el tema.

Que en ese orden de ideas, le corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural acatar dicho precedente, por lo que mantendrá el reconocimiento integro de la mesada adicional de junio, en aquellos casos en los que la pensión de jubilación haya sido reconocida con anterioridad a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005 y que al ser compartida con el Seguro Social o Colpensiones, esas entidades no la reconozcan por no darse los supuesto de dicho acto legislativo.

Que de acuerdo con lo expuesto se debe reconocer a favor del señor LOPEZ ESCOBAR, el 100% de la mesada adicional de junio de los años 2013,2014,2015 y las que se causen a futuro, en los siguientes términos y cuantías:

AÑO	100% Mesada adicional junio MADR	Mesada de junio pagada	Diferencia
2013	1.463.332	146.326	1.317.006
2014	1.491.721	149.165	1.342.556
2015	1.546.318	154.624	1.391.694
Valor a favor del pensionado por diferencia mesada adicional de junio por los años 2013,2014 y 2015			4.051.256

Que de acuerdo con lo anterior, resulta un saldo a favor del pensionado por concepto de diferencia de mesada adicional de junio por los años 2013, 2014 y 2015 que asciende a la suma de \$4.051.256, suma que es necesario abonar a la deuda que el señor LOPEZ ESOBAR mantiene con este Ministerio, toda vez que hasta la fecha no ha reintegrado suma alguna.

Valor a reintegrar según la Resolución No. 000452 del 20 de agosto de 2013	\$10.404.347
Menos suma abonada por mesada adicional	\$4.051.256
Valor a reintegrar	\$6.353.091

Continuación de la resolución "por medio de la cual se modifica la Resolución No. 000452 del 20 de agosto de 2013"

Que según la relación anterior, le corresponde al señor FRANCISCO ELADIO LOPEZ ESCOBAR, reintegrar la suma de \$6.353.091, por concepto de percepción de doble mesada pensional por el periodo comprendido entre el 4 de enero de 2013 al 30 de julio del mismo año, por lo que se procederá a modificar el artículo Tercero de la Resolución 000452 del 20 de agosto de 2013 en tal sentido.

Que se continuará cancelando la mesada adicional de junio en un 100%, la cual para el año 2016 corresponde a la suma de \$1.651.004.

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Tercero de la Resolución No. 000452 del 20 de agosto de 2013, en el sentido de establecer que el señor FRANCISCO ELADIO LOPEZ ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 14.873.515, debe reintegrar de forma inmediata a este Ministerio la suma de \$6.353.091, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con el pago de la mesada adicional de junio, la cual se reconocerá en un 100% y cuyo valor para el año 2016 asciende a la suma de \$1.651.004.

ARTICULO TERCERO: Los demás artículos de la Resolución No. 000452 del 20 de agosto de 2013, no se modifican.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acto administrativo se notificará conforme a lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, artículos 67 y 68.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual debe ser interpuesto ante la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación, en la forma y con los requisitos establecidos por los artículos 76 y 77, ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., 15 ABR 2016

ALEJANDRA PÉREZ OSORIO
Secretaría General

Elaboró: SCuarán

Revisó: RPrieto

Aprobó: ORodriguez

